



Municipio de Ibagué

## RESOLUCIÓN No. 0106

(Mayo 4 de 2011)

**"Por la cual se inscribe una Veeduría Ciudadana"**

**EL PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,**  
en ejercicio de sus facultades Legales, y en especial de las conferidas  
por el artículo 3° de la ley 850 de 2003, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, fundada en claros principios de democracia participativa y pluralista, consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan;

Que según lo dispuesto en el Artículo 2° de la ley 850 de 2003, todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas;

Que la Veeduría Ciudadana es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° *Ibidem*, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia;

Que conforme a lo dispuesto en la norma precedente compete a las Personerías Municipales, la inscripción de los documentos de constitución de las mencionadas veedurías y llevar el registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción;

Que según radicado N° 2319 de abril 29 de 2011, se allegó a la Personería de Ibagué, Acta de Constitución de la Veeduría Ciudadana denominada DEFENSORA DE LOS DERECHOS A LA SALUD DEL SUBSISTEMA DE LA POLICIA SECCIONAL TOLIMA "DESUPOTOL", para el trámite de Inscripción en el Registro Público de Veedurías Ciudadanas de la Personería de Ibagué;

Que el día 29 de abril de 2011, se reunieron los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional Seccional Tolima, residentes en el Departamento del Tolima, que aparecen en la lista de asistentes, para entre otras cosas, constituir la veeduría ciudadana, determinar su objeto, nivel, duración, sede y elegir los veedores;

Que de manera prioritaria la Veeduría, prestará especial importancia en la vigilancia relativa al acceso a todos y cada uno de los servicios en igual de condiciones, seguimiento a los procesos financieros (plan de compras, presupuesto, pagos, y contabilidad) a fin de conocer los recursos asignados y la ejecución de los

*Los Derechos No Se Mendigan*



Municipio de Ibagué  
Continuación Res. N° 0106 de 2011

mismos, conocer la normatividad aplicable al subsistema de salud de la policía, acompañamiento a los procesos contractuales que se adelanten, coordinación permanente con la jefatura del área de sanidad como enlace con los usuarios del subsistema y seguimiento a la prestación de los servicios de la red médica y hospitalaria incluida la dispensación de medicamentos.

Que ejercerá vigilancia de los procesos de gestión, hará recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan programas, proyectos o contratos destinados AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA SECCIONAL TOLIMA y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos;

Que el nivel o ámbito de aplicación de la veeduría será Departamental, proyectado a las diferentes entidades públicas con asiento en el Municipio de Ibagué;

Que la duración de la veeduría, será por VEINTE (20) AÑOS, contados a partir de la constitución de la veeduría ciudadana, debiendo renovar los carnet cada año, previa presentación del informe de gestión de la veeduría a este Órgano de Control;

Que la residencia principal de la Veeduría, será la Cra 6B # 86 A-76 Bloque 10 Apartamento 2011, del barrio Las Margaritas, teléfono 3177352941-311822298;

Que en virtud de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Inscribir como en efecto se hace la VEEDURÍA CIUDADANA denominada DEFENSORA DE LOS DERECHOS A LA SALUD DEL SUBSISTEMA DE LA POLICIA SECCIONAL TOLIMA "DESUPOTOL" del Municipio de Ibagué, siendo veedores los siguiente ciudadanos, quienes manifestaron no encontrarse incursos en los impedimentos y prohibiciones definidas en el artículo 19 de la Ley 850 de 2003.

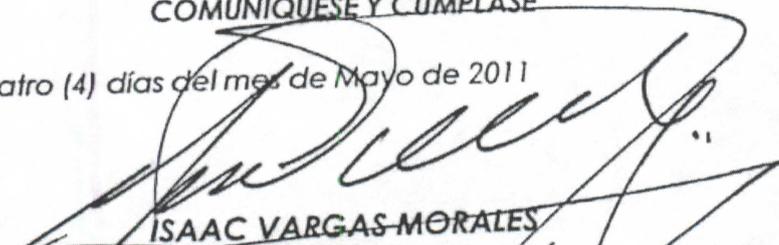
Yesid Gómez Ramírez	C.C N°	6.764.561 Tunja
Ferney Gualteros Ñungo	C.C N°	16.855.137 El Cerito
Disneyda Montealegre Acosta	C.C N°	65.787.162 Natagaima
Jaimer Martínez Rodríguez	C.C N°	14.201.618 Ibagué
Belarmina Guzmán	C.C N°	21.897.342 Olaya

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el registro de la veeduría de que trata la presente resolución, en el registro que para el efecto tenga la Personería Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** La Veeduría relacionada en la presenta resolución, ejercerá la vigilancia en las condiciones previstas en la parte motiva del presente acto administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los cuatro (4) días del mes de Mayo de 2011

  
ISAAC VARGAS MORALES  
Personero Municipal Ibagué  
*Los Derechos No Se Mendigan*